



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

10336/2024

SOFIA, RAQUEL NOEMI c/ DESPEGAR COM AR SA
s/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de
la presente.-PIG

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la citación de tercero requerida el 27/06/2024
(punto XI), cuyo traslado fuera contestado por la parte actora en la
pieza de fecha 04/07/2024, y **CONSIDERANDO:**

I).- Ponderando la citación de tercero pretendida por DESPEGAR
COM AR SA respecto de "GOL LINHAS AEREAS SA" y
"TURKISH AIRLINES INC" en los términos del art. 94 del Código
Procesal, es preciso destacar que uno de los supuestos -"típicos",
según la Corte Suprema de Justicia de la Nación- en que corresponde
la citación coactiva de terceros, es aquel en el cual el demandado
podría tener una acción regresiva contra dichos terceros en caso de
ser condenado (*conf. Fallos: 313:1053; CNFed. Civ. y Com., Sala II,
causa 20.476 del 21.08.97*).

Asimismo, cuadra señalar que el requisito sustancial
establecido por el citado art. 94 para la admisión de la citación de
terceros, es el carácter común que debe presentar la controversia entre
las partes y aquél cuya intervención se pretende.

Sentado ello, cabe agregar que la citación de los terceros a
pedido del demandado, cuyo desinterés manifiesta la actora, no
significa obligar a la parte accionante a litigar contra quien no quería
hacerlo, ya que el tercero no asume la posición de demandado frente
al demandante; en tal sentido, su intervención es a los efectos de que
en una eventual acción de regreso, no pueda oponer la excepción de
negligente defensa (*conf. Fassi S.C. - Yáñez C.D. "Código Procesal
Civil y Comercial", com., anot. y conc., T° 1, pág. 529*).

En consecuencia, toda vez que los elementos objetivos de la
pretensión promovida por la actora contra la demandada, podrían
servir de fundamento en otro proceso frente al tercero, corresponde



hacer lugar al planteo formulado, habida cuenta que la citación de tercero es admisible cuando quien la solicita está legitimado, en la hipótesis de resultar vencido, para accionar contra quien permanece ajeno al pleito, regresivamente, por lo que resulte condenado (*conf. CNFed. Civ. y Com. Sala III, causa 8477/93 del 05.05.95*).

En consecuencia, RESUELVO:

1) Hacer lugar al pedido de citación como terceros formulado.

En consecuencia, cítese a **"GOL LINHAS AEREAS SA"** y **"TURKISH AIRLINES INC"**, en los términos del art. 94 del CPCC, a fin de que asuman la intervención que estimen corresponder dentro del plazo de quince días a cuyo fin, notifíquese mediante cédula.

Hágase saber a las citadas que el escrito de demanda, contestación de demanda y documentales pertinentes se encuentran digitalizados (pudiendo ser consultados a través del portal Sistema Consulta Web del PJN); debiendo la parte, transcribir en la cédula de traslado el presente proveído.

Intímese a DESPEGAR COM AR SA para que en el término de cinco días active la citación dispuesta precedentemente, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de su pedido.

ASÍ LO DECIDO.

Regístrese, notifíquese por Secretaría y publíquese (art. 7 de la Ac. 10/2025 de la CSJN).

